



Resolución Ministerial

Nº 0045

VISTOS Y CONSIDERANDO:

14 FEB 2017

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 232 establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultado.

Que, el Artículo 34 de la Ley 1737, de 17 de diciembre de 1996, señala que el Estado regulará la producción, importación y comercialización de medicamentos, evitando la acción monopólica en la adquisición y suministro de fármacos para entidades estatales, debiendo basarse en el Formulario Terapéutico Nacional. El Artículo de la mencionada Ley, establece que es política prioritaria del Estado, favorecer la adquisición y suministro de medicamentos de producción nacional genéricos esenciales de calidad garantizada y a precios bajos, sobre la base de principios de equidad e igualdad.

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 1008 de 12 de octubre de 2011, autoriza al Ministerio de Salud la selección de proveedores y precio para cada uno de los productos contemplados en la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales – LINAME y Lista de Dispositivos Médicos Esenciales.

Que, el Parágrafo I del Artículo 2 de la normativa legal citada, autoriza al Ministerio de Salud, la selección de proveedores y precio para cada uno de los productos contemplados en la LINAME y la Lista de Dispositivos Médicos Esenciales, necesarios para la atención de las prestaciones de salud.

Que, el Artículo 30 del Reglamento para la Selección de Proveedores y Precios, y Compra Directa de Medicamentos y Dispositivos Médicos Esenciales, aprobado por Resolución Ministerial N° 1647 de 17 de noviembre de 2011, señala que la MAE mediante Resolución Ministerial expresa, técnica y legalmente motivada podrá, hasta antes de la suscripción del convenio, cancelar, anular o **suspender** un proceso de selección.

Que, el Inciso g) del Artículo 10 del Reglamento al Decreto Supremo No. 1008, dispone que, la Unidad Solicitante del Ministerio de Salud tiene como una de sus funciones, la de elaborar el informe de justificación técnico para la cancelación, anulación o **suspensión** de un proceso de selección.

Que, el Inciso h) del Artículo 11 del Reglamento para la Selección de Proveedores y Precios, y Compra Directa de Medicamentos y Dispositivos Médicos Esenciales, establece que el Asesor Legal, tiene como una de sus funciones elaborar el informe de justificación legal para la cancelación, anulación o suspensión de un proceso de selección.

Que, el Capítulo VIII del Artículo 61 del mismo cuerpo legal, señala que “todo proponente que considere lesionados sus legítimos intereses y derechos, podrá interponer Recurso Administrativo de Impugnación. El Recursos Administrativos de Impugnación procede unicamente contra las siguientes resoluciones administrativas: a) Resolución que aprobó el Documento Base Selección.....”

Que, el Parágrafo IV del Artículo 64 del Reglamento para la Selección de Proveedores y Precios, y Compra Directa de Medicamentos y Dispositivos Médicos Esenciales, referido a la Suspensión de Proceso de Selección de Proveedor y Precio y Remisión de Información dispone que la Interposición de Recurso





suspenderá el proceso de selección únicamente en los ítems impugnados; reiniciándose el mismo una vez agotada la vía administrativa.

Que, Asimismo el Inciso j) del Artículo 7 del Reglamento para la Selección de Proveedores y Precios, y Compra Directa de Medicamentos y Dispositivos Médicos Esenciales, establece como una de las responsabilidades de la MAE del Ministerio de Salud, cancelar, suspender o anular el proceso de selección de proveedor y precio en base a justificación técnica y legal.

Que, Mediante Informe Técnico MS/AGEMED/010/2017 de 13 de febrero de 2017, la Jefa de la Unidad de Medicamentos y Tecnología, dirigido a la directora General Ejecutiva, señala que remite informe técnico debido a que el día 10 de febrero del presente a horas 18:30 , se habrían recibido seis impugnaciones en contra de la Resolución Administrativa N°0017 de fecha 3 de enero de 2017, para tal efecto concluye que es necesario proceder a la Suspensión del Proceso , a fin de contar con el tiempo suficiente para la elaboración de resolución de recursos de impugnación presentado, en este marco recomienda que se emita la Resolución de Suspensión de acuerdo a lo señalado en el Inciso a) Artículo 61 y Parágrafo V del Artículo 64 del Reglamento para la Selección de Proveedores y Precios, y compra Directa de Medicamentos Esenciales, que reglamenta el Decreto Supremo N°1008 de 12 de octubre de 2011.

Que, el Informe Legal MS/DGAJ/UGJ/238/2017 de 14 de febrero de 2017, refiere que, concluye que es procedente la emisión de la Resolución Ministerial que disponga SUSPENSIÓN del Proceso de Selección de Proveedores y Precios para los Productos Contemplados en la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales (LINAME) y Lista de Dispositivos Médicos, CUCE 17-0046-00-721797-1-2, código MS/DS/-1008/MD-001/2017, reiniciándose el mismo una vez agotada la vía administrativa.

POR TANTO:

La señora **MINISTRA DE SALUD**, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo.

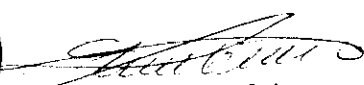
RESUELVE:

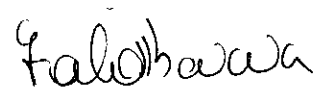
ARTÍCULO ÚNICO.- SUSPENDER el proceso de Selección de Proveedores y Precios para los Productos Contemplados en la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales (LINAME) y Lista de Dispositivos Médicos, CUCE 17-0046-00-721797-1-2, código MS/DS/-1008/MD-001/2017, reiniciándose el mismo una vez agotada la vía administrativa.

Debiendo cumplirse con los demás procedimientos administrativos posteriores que correspondan, de acuerdo a normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Abog. Rocio R. Guachalla Ortiz
DIRECTORA GENERAL
ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE SALUD


Ana María Campero Nava
DIRECTORA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD